



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS

MAESTRÍA EN MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y SOLUCION DE CONFLICTOS

TEMA: SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS DEL EJERCICIO DE LA TENENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en **MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y SOLUCION DE CONFLICTOS**. Modalidad: **PRESENCIAL**

Autor: Abg. Jorge Aníbal Cazarez Valdiviezo

Tutor: Abg. Juan Pablo Santamaría Velasco

AMBATO – ECUADOR

2024

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN

Yo, Cazarez Valdiviezo Jorge Aníbal, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre "SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS DEL EJERCICIO DE LA TENENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES", como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de AMBATO a los 22 días del mes de enero de 2024, firmo conforme:

Autor: Jorge Aníbal Cazarez Valdiviezo



Firmado electrónicamente por:
JORGE ANIBAL
CAZAREZ VALDIVIEZO

Número de Cédula: 0401185194

Dirección: Av. Occidental N60-176 y Flavio Alfaro, Cotacollao, Quito, Pichincha

Correo Electrónico: jorge15cazare@hotmai.com

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación "SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS DEL EJERCICIO DE LA TENENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES" presentado por Jorge Aníbal Cazarez Valdiviezo, para optar por el Título de Magíster EN MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y SOLUCION DE CONFLICTOS.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato 22 de enero del 2024



firmado electrónicamente por
JUAN PABLO
SANTAMARÍA VELASCO

Dr. Juan Pablo Santamaría Velasco

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister EN MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y SOLUCION DE CONFLICTOS, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato 22 de enero de 2024



firmado electrónicamente por:
JORGE ANÍBAL
CAZAREZ VALDIVIEZO

Abg. Jorge Aníbal Cazarez Valdiviezo

C.C. 0401185194

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: Solución Alternativa De Conflictos Del Ejercicio De La Tenencia De Niños, Niñas y Adolescentes, previo a la obtención del Título de Magister EN MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y SOLUCION DE CONFLICTOS, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ciudad de Ambato 22 de enero del 2024



Firmado electrónicamente por
MARIA VICTORIA
MOLINA TORRES

DRA. MARIA VICTORIA MOLINA TORRES, PHD
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

VIVIANA
JACKELINE
ACOSTA
GAVILANES

Firmado digitalmente
por VIVIANA JACKELINE
ACOSTA GAVILANES
Fecha: 2024.01.31
09:05:34 -05'00'

DRA. VIVIANA JACKELINE ACOSTA GAVILANES, MG.
EXAMINADORA



Firmado electrónicamente por
JUAN PABLO
SANTAMARIA VELASCO

ABG. JUAN PABLO SANTAMARÍA VELASCO Mg.
DIRECTOR

AGRADECIMIENTO

EN PRIMER LUGAR, DOY INFINITAMENTE GRACIAS A DIOS, POR HABERME DADO FUERZA Y VALOR PARA CULMINAR ESTA ETAPA DE MI VIDA. AGRADEZCO TAMBIÉN LA CONFIANZA Y EL APOYO BRINDADO POR PARTE DE MIS HERMANOS, QUE SIN DUDA ALGUNA EN EL TRAYECTO DE MI VIDA ME HA DEMOSTRADO SU AMOR.

DEDICATORIA

DEDICO ESTE TRABAJO PRINCIPALMENTE A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOMAERICA, POR HABERME DADO LA OPORTUNIDAD DE LLEGAR CONSEGUIR MI FORMACIÓN PROFESIONAL. A MIS COMPAÑEROS, PORQUE SIN EL EQUIPO QUE FORMAMOS, NO HUBIÉRAMOS LOGRADO ESTE OBJETIVO.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRIA EN MEDIACIÓN, ALBITRAJE Y SOLUCION DE CONFLICTOS

TEMA: SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS DEL EJERCICIO DE LA TENENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

AUTOR: Jorge Aníbal Cazarez Valdiviezo

TUTOR: Abg. Juan Pablo Santamaría Velasco

RESUMEN EJECUTIVO

El sistema de mediación en la República de Ecuador se utiliza para la solución voluntaria de conflictos, y está reconocido en la Constitución y regulado por la Ley de Arbitraje y Mediación. La mediación es llevada a cabo por un tercero imparcial que ayuda a identificar los puntos de conflicto y llegar a una solución justa y legal. La obligación de cumplir con los acuerdos voluntarios y mutuos es una fuente de obligación en el Código Civil. En cuanto a la tenencia, se reconoce el principio de corresponsabilidad parental, y las decisiones sobre la custodia deben basarse en el interés superior del niño, niña o adolescente, y se deben adaptar a sus necesidades y decisiones, garantizando su autonomía progresiva.

La mediación familiar es una forma exitosa y más rápida de resolver conflictos en comparación con los procesos judiciales, especialmente en temas relacionados con la familia, como la tenencia de los hijos. La mediación ayuda a que las partes en conflicto se comuniquen y encuentren soluciones satisfactorias para ambas partes, y, sobre todo, para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. La Constitución de la República y el Código de la Niñez y Adolescencia establecen el principio del interés superior del niño como un principio rector en la toma de decisiones en casos relacionados con los niños. Los acuerdos de mediación se consideran sentencias ejecutoriadas y de cosa juzgada, se ejecutan como tales. Los centros de mediación pueden tratar solo acuerdos extrajudiciales, y las juezas y jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia tienen competencia para iniciar procesos judiciales de ejecución de actas de mediación en caso de incumplimiento.

DESCRIPTORES:

Mediación, resolución de conflictos, familia, tenencia, acuerdo extrajudicial.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

Master's Degree in Mediation, Arbitration and Conflict Resolution

AUTHOR: CAZAREZ VALDIVIEZO JORGE ANIBAL

TUTOR: Mg. SANTAMARIA VELASCO JUAN PABLO

ABSTRACT

Alternative Dispute Resolution in the Exercise of Child Tenancy.

The mediation system in the Republic of Ecuador is used for the voluntary resolution of conflicts and is recognized in the Constitution and regulated by the Arbitration and Mediation Law. Mediation is carried out by an impartial third party who helps to identify the points of conflict and reach a fair and legal solution. The obligation to comply with voluntary and mutual agreements is a source of obligation in the Civil Code. Regarding custody, the principle of parental co-responsibility is recognized, and custody decisions must be based on the best interests of the child or adolescent. They must be adapted to his or her needs and decisions, ensuring his or her progressive autonomy. Family mediation is a successful and faster way to resolve conflicts than court proceedings, especially in family-related issues such as child custody. Mediation helps the parties in conflict to communicate and find satisfactory solutions for both parties and, above all, for the welfare of children and adolescents. The Constitution of the Republic and the Code of Childhood and Adolescence establish the principle of the child's best interest as a guiding principle in decision-making in cases involving children. Mediation agreements are considered enforceable and res judicata judgments and are enforced as such. Mediation centers may only deal with extrajudicial agreements, and family, women, children, and adolescents judges are competent to initiate judicial proceedings for the execution of mediation acts in case of non-compliance.

KEYWORDS: Mediation, Conflict Resolution, Family, Tenancy, Out-of-Court



TITULO: Solución Alternativa De Conflictos Del Ejercicio De La Tenencia De Niños, Niñas Y Adolescentes.

TITLE: Alternative Solution of Conflicts of the Exercise of Tenancy of Boys, Girls and Adolescents.

Autor:

Jorge Aníbal Cazarez Valdiviezo.

Abogado en libre ejercicio y Mediador, Maestrante en la Universidad Tecnológica Indoamericana, MAESTRIA EN MEDIACIÓN, ALBITRAJE Y SOLUCION DE CONFLICTOS, Correo jorge15cazarez@hotmail.com.

Tutor:

Juan Pablo Santamaría Velasco.

Resumen

El sistema de mediación en la República de Ecuador se utiliza para la solución voluntaria de conflictos, y está reconocido en la Constitución y regulado por la Ley de Arbitraje y Mediación. La mediación es llevada a cabo por un tercero imparcial que ayuda a identificar los puntos de conflicto y llegar a una solución justa y legal. La obligación de cumplir con los acuerdos voluntarios y mutuos es una fuente de obligación en el Código Civil. En cuanto a la tenencia, se reconoce el principio de corresponsabilidad parental, y las decisiones sobre la custodia deben basarse en el interés superior del niño, niña o adolescente, y se deben adaptar a sus necesidades y decisiones, garantizando su autonomía progresiva. La mediación familiar es una forma exitosa y más rápida de resolver conflictos en comparación con los procesos judiciales, especialmente en temas relacionados con la familia, como la tenencia de los hijos. La mediación ayuda a que las partes en conflicto se comuniquen y encuentren soluciones satisfactorias para ambas partes, y, sobre todo, para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. La Constitución de la República y el Código de la Niñez y Adolescencia establecen el principio del interés superior del niño como un principio rector en la toma de decisiones en casos relacionados con los niños. Los acuerdos de mediación se consideran sentencias ejecutoriadas y de cosa juzgada, se ejecutan como tales. Los centros de mediación pueden tratar solo acuerdos extrajudiciales, y las juezas y jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia tienen competencia para iniciar procesos judiciales de ejecución de actas de mediación en caso de incumplimiento.

Palabras claves

Mediación, resolución de conflictos, familia, tenencia, acuerdo extrajudicial

Abstract

The mediation system in the Republic of Ecuador is used for the voluntary resolution of collective conflicts, and is recognized in the Constitution and regulated by the Arbitration and Mediation Law. Mediation is conducted by an impartial third party who helps identify points of conflict and reach a fair and legal solution. The obligation to comply with voluntary and mutual agreements is a source of obligation in the Civil Code. Regarding custody, the principle of parental co-responsibility is recognized, and decisions on custody must be based on the best interests of the child or adolescent, and must be adapted to their needs and decisions, guaranteeing their progressive autonomy.

Family mediation is a successful and faster way to resolve conflicts compared to judicial processes, especially in family-related issues, such as custody of children. Mediation helps the parties in conflict to communicate and find satisfactory solutions for both parties and, above all, for the welfare of children. The Constitution of the Republic and the Childhood and Adolescence Code founded the principle of the best interests of the child as a guiding principle in decision-making in cases related to children. Mediation agreements are considered final judgments and are executed as such. Mediation centers can deal only with out-of-court agreements, and judges for family, women, children and adolescents have jurisdiction to initiate legal proceedings to execute mediation acts in case of non-compliance.

Key Words

Mediation, conflict resolution, family, custody, out-of-court settlement

INTRODUCCIÓN:

Las leyes en la República del Ecuador desarrollan de manera amplia el concepto de Mediación. La mediación es parte de un sometimiento voluntario para la resolución de conflictos colectivos, como los conflictos laborales. Si no existe un recurso de negociación, no puede sobrellevar dichos conflictos de manera rápida y oportuna.

La mediación es un sistema mediante el cual un tercero imparcial ayuda a resolver e identificar los puntos de conflicto; comprometerse con ellos y llegar a una solución equitativa, legal y justa; brindando así un resultado rápido y económico (Cherres, 2015).

El Estado ecuatoriano garantiza el libre acceso a mediadores para resolver los conflictos de interés fuera de las salas de audiencias, sin embargo, según Silva (2020) "actualmente no existe la cooperación y la cultura de todos los inmersos en las disputas jurídicas, quienes no buscan estos medios pacíficos y justos, o incumplen los acuerdos que firmaron" (p. 41).

La Constitución de la República en su Art. 190, reconoce el derecho a acceder a la mediación. Esta actividad se encuentra regulada por la Ley de Arbitraje y Mediación. Esta modalidad se lleva a cabo gracias a la interposición de un tercero imparcial, el cual se encarga de que las partes suscriban acuerdos voluntarios y mutuos. La mediación se configura como un contrato, el cual se materializa mediante la firma del acta de mediación.

Este acuerdo es una fuente de obligación como lo señala el Código Civil (2005), en su libro IV, Art 1453:

Los deberes se originan de varias fuentes: el acuerdo entre dos o más individuos, como en los acuerdos o tratos; recibir un legado o herencia; las acciones que causen daño o herir a otra persona, como en los crímenes y delitos de los Niños, Niñas o Adolescentes; y por disposición legal, como los entre padres e hijos. (Honorable Congreso Nacional, 2005)

Las obligaciones son una serie de compromisos hechas por una persona a otra, y están reguladas en diversos contratos, convenios, sucesiones, herencias, delitos, agravios, etc., entre padres e hijos de la familia, estas obligaciones son una parte importante de la ley porque definen los límites que existen entre los derechos y los deberes. Así, una vez que una persona se compromete a cumplir con una obligación, está obligada a hacerlo ya sea voluntariamente o mediante las sanciones previstas por la ley.

A la tenencia, Peralta (2019), la define de la siguiente manera:

El Estado garantiza el bienestar de los hijos cuando sus padres deciden disolver su vínculo matrimonial, en armonía con el tiempo y el espacio. La responsabilidad de cuidar a los Niños, Niñas o Adolescentes se dividirá entre los padres. (p. 38)

El principio de corresponsabilidad paternal indica que la gobernanza de los hijos e hijas debe ser compartido entre los progenitores. Cuando un juez de familia o el juez civil lo estime más conveniente, en relación con el desarrollo integral del hijo o hija, se podrá delegar su cuidado y crianza en uno de los padres, sin modificar el ejercicio conjunto de la patria potestad.

Las decisiones sobre la custodia no son inamovibles. Un juez puede alterarlas en cualquier momento si resulta beneficioso para el bienestar y el disfrute de los derechos de las niñas, niños o adolescentes. Si el cambio afecta la tenencia, se realizará de manera que no perjudique los derechos de los niños, niñas o adolescentes. El juez deberá proporcionar ayuda tanto al hijo como a sus progenitores.

Las continuas evoluciones en las necesidades de las niñas, niños y adolescentes deben ser abordadas adecuadamente para garantizar su bienestar. Debe tenerse en cuenta sus necesidades, sus decisiones y peticiones, las cuales van variando de manera progresiva, es así que López (2019) plantea lo siguiente:

Es necesario reconocer la autonomía progresiva como un derecho inalienable que todos los niños, niñas o adolescentes poseen. Esta autonomía les permite desarrollar su capacidad de ejercer sus derechos de acuerdo con su madurez, y de asumir responsabilidades en la misma proporción. Esto significa que cuanto más grandes son los niños y niñas, mayores son sus derechos y obligaciones. (p. 58)

En materia de tenencia, se debe tener en cuenta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a su autonomía y derecho progresivo. Las decisiones de tenencia se ejecutarán de manera inmediata, y de ser necesario, se deberá recurrir al allanamiento del sitio donde se presume que se encuentra los niños, niñas adolescentes. No se presenta jurisdicción alguna que obstaculice o dificulte el cumplimiento de la presente resolución (Cherres, 2015).

Cuando existe la separación de los progenitores por cualquier motivo, el ejercicio de la tenencia de los niños, niñas y adolescentes, debe ser conferida a uno de los padres, quien se encargará de velar por los derechos de sus hijos.

En los casos de ruptura del matrimonio por divorcio, el Juez previo a emitir la sentencia que declara la disolución del vínculo matrimonial, regula la situación de los niños, niñas y adolescentes, lo relacionado en lo que es la tenencia, visitas y alimentos. Al momento que existe una separación sin acudir a la justicia ordinaria, es decir, que la situación de los hijos no está correctamente regulada, se pone en riesgo los derechos inherentes de los niños, niñas y adolescentes (Acosta, 2017).

Los padres pueden hacer uso de los medios alternativos de solución de conflictos, para llegar acuerdos en la tenencia formal de sus hijos con la finalidad de evitar vulneraciones en sus derechos. Con el acuerdo total del acta de mediación, la misma que tiene la fuerza de sentencia ejecutoria y cosa juzgada, logrando que los niños, niñas o adolescentes en el menor tiempo posible establecer la tenencia a favor de uno de los padres que ellos decidan, para brindarles un cuidado, educación, salud, vestuario, etc. (Ramos, 2014).

DESARROLLO

ANTECEDENTES DE ESTUDIO:

Para poder entender cómo la mediación familiar puede dar solución a los conflictos que nacen de la tenencia, se debe contar con varios criterios doctrinarios que permitirán entender el fenómeno social y sugerir soluciones óptimas:

Para Zurita (2012), al referirse a la familia señala:

La familia es una unidad social compuesta por ambos sexos, unida legalmente mediante matrimonio, la cual ejerce una influencia fundamental en los valores y normas morales de sus integrantes. Esta unión, tanto biológica como legal, permite el desarrollo de sus miembros dentro de la sociedad. (p. 54)

La mediación familiar surge como un mecanismo compuesto que contribuye a restablecer el funcionamiento de la familia y su comunicación en beneficio de todas las partes involucradas en el conflicto.

La mediación familiar como sistema de resolución de conflictos puede marcar una diferencia significativa en la administración de justicia, por lo que considera la necesidad de simplificar los procedimientos y lo más importante, comprender la dinámica del conflicto familiar.

Cervantes (2013) concluye su investigación de la siguiente forma:

- En la ciudad de Ibarra, es crucial implementar un programa de asesoramiento y mediación familiar para mejorar la relación conyugal y solucionar los problemas familiares en torno a los hijos, alimentos, propiedades, guarda, bienes, etc., y, evitar recurrir a acciones legales.
- Los usuarios del centro de mediación que funciona en la ciudad de Ibarra cuentan con personal dedicado para ayudarlos a resolver mejor los problemas familiares.
- Toda ruptura de un enfrentamiento entre los progenitores puede ser vívida por los niños, niñas o adolescentes de manera traumática, como una pérdida, dejando una huella en su desarrollo.
- La separación, divorcio del matrimonio o disolución hecho, requiere, además de los trámites legales, un proceso de transformación personal, familiar y social que afecta no sólo a los padres, sino sobre todo a los niñas, niño o adolescente (p. 61).

Aunque la intención de la mediación no es de naturaleza terapéutica, los resultados son benéficos al variar el escenario del conflicto, modificar las normas de interacción, generar nuevas narrativas y transformar el sistema al hallar soluciones que nos ayuden a salvar el choque y conectarnos de formas distintas.

LA MEDIACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA:

La mediación se considera un método alternativo de resolución de problemas y conflictos que permite la búsqueda de soluciones a través del diálogo con un tercero imparcial, para llegar a acuerdos favorables, las partes deben ir totalmente predispuestas a ceder posiciones y buscar puntos de vista comunes que tengan como fundamental interés, llegar a un acuerdo, todo este proceso se hará constar en un acta debidamente firmada y avalada.

Este método de solución de conflictos tiene como propósito llegar a un acuerdo, donde los sujetos procesales no se vean perjudicados y la voluntad de ambas partes prevalezca. La buena voluntad y el deseo de superar las diferencias llevado por un dialogo cordial en el que el mediador consiga un fin. Las dos partes queden satisfechas y ninguna se sienta perjudicada.

La mediación puede tener varios tipos según versa la materia que se desee imponer, sin embargo, entre las formas de mediación más comunes podemos señalar la mediación comunitaria, laboral, inquilinato, educación, ambiental, privada, así también enfocada al ámbito bancario y financiero (Parada, 2018). Estas clases de mediaciones es una alternativa para la solución de controversias o conflictos en los que las partes involucradas lleguen a un acuerdo consensuado sin necesidad de un proceso judicial.

La Constitución de la República (2008), inspecciona la presencia de medios alternativos para la solución de conflictos, dando cimientos constitucionales a la aplicación de la medicación. La Carta Suprema plantea parámetros de los métodos alternativos de conflictos. Los parámetros son: sujeción a la ley, naturaleza de las materias sujetas a transigir, en lo público, se lo hará con la autorización de la Procuraduría General del Estado.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), establece varios métodos alternativos de resolución de conflictos, los que deben ser desarrollados a fin de darlos a conocer y utilizarlos de la mejor manera en la vida cotidiana, el estudio, conocimiento y aplicación de estos métodos ayudarán a liberar de causas al sistema de justicia.

En el caso de instituciones públicas, se puede recurrir a la mediación, por su capacidad de compromiso, el artículo 44 de la Ley de Mediación y Arbitraje (2006), establece que La mediación es un procedimiento voluntario, con el fin de alcanzar un acuerdo entre las partes, de forma rápida, ágil y eficaz, para solucionar conflictos. En el caso de personas jurídicas, necesitan que sus representantes legales acudan con la cláusula de transigir, el estado o cualquier entidad pública necesita la autorización o intervención de la Procuraduría General del estado.

MEDIACIÓN:

Mediación es una forma de solución de disputas en la que dos o más individuos envueltos en un trance trabajan con un elemento imparcial para encontrar soluciones acordes al problema planteado. La mediación se considera una manera flexible de resolver conflictos, permitiendo que las partes involucradas aborden cuestiones que de otra manera implicarían un litigio. La mediación brinda a todas sus partes la oportunidad de comprender mejor su conflicto, mientras limita el costo tanto en tiempo como en dinero de un procedimiento legal complejo.

La mediación es un proceso en el que las partes en desacuerdo se reúnen con la ayuda de un tercero imparcial para tratar de encontrar una solución que satisfaga a ambos. El mediador utiliza tácticas de negociación y persuasión para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo mutuamente aceptable. Comprometiéndose en una comunicación efectiva, las partes pueden encontrar un punto de armonía en el conflicto.

En el Ecuador, el sistema judicial respecto a la familia, niñas y adolescencia está saturado con procesos judiciales que dificultan la entrega de justicia eficaz. Por esta razón, muchas personas optan por la mediación como una forma de facilitar la comunicación entre quienes están en conflicto y mostrar una posible solución a los problemas familiares relacionados con las niñas, niños o adolescentes. Los temas más comunes abordados son los alimentos, el régimen de visitas y la tenencia.

La mediación puede ser clasificada en diversas categorías, como la mediación familiar, empresarial, escolar, comunitaria, penal, penitenciaria e intercultural. Esta última se refiere a los desacuerdos surgidos por deficiencias lingüísticas o diferencias culturales. La mediación familiar es una excelente opción para aquellos que están divorciándose o quienes tienen problemas con la tenencia de sus hijos, los derechos de visitas, la pensión alimenticia o cualquier otro asunto relacionado con la familia. La mediación empresarial ofrece ayuda a los que tienen conflictos con sus supervisores, subordinados o compañeros de trabajo. En cuanto a la mediación escolar, está destinada a los que tienen problemas en el aula, como profesores, alumnos, tutores, directores o compañeros. La mediación comunitaria, por otro lado, está pensada para aquellos que tienen conflictos con vecinos, administradores de fincas, presidentes de comunidades o personas dentro de la comunidad, distrito o municipio. La mediación penal busca resolver los desacuerdos entre víctimas y victimarios, mientras que la mediación penitenciaria se encarga de solucionar los problemas entre presos y funcionarios carcelarios. (Acosta, 2017, p. 17)

De lo mencionado se debe destacar que la mediación, en todas las circunstancias pueda solucionar conflictos de manera rápida, pacífica y conciliadora.

Las principales ventajas de utilizar la mediación familiar son:

Aplicado de manera general y sistemática, puede reducir en gran medida la carga de los asuntos pendientes de resolución en las Unidades Judiciales. También significa ahorros significativos de tiempo y dinero en comparación con las alternativas judiciales. (Cherres, 2015, p. 17)

El proceso de mediación es confidencial. La información que se utiliza y los arreglos alcanzados son asuntos confidenciales, lo que resulta muy atractivo para muchos.

La naturaleza de la mediación tiene su base en la importancia del diálogo, la comunicación y la relación entre las partes, para facilitar la resolución de conflictos y evitar la ruptura de la relación. Fomenta que los participantes mantengan una relación satisfactoria en el futuro.

La flexibilidad en la mediación permite que las partes interesadas voluntariamente determinen sus requisitos y condiciones previas al diálogo. Decidir qué es aceptable para las partes y definir una solución por sí mismos. No existen soluciones planificadas previamente. el resultado, no tiene ninguna rigidez de decisión judicial. (Martinez de Murguía, 1999)

Las características principales de la mediación son la voluntariedad, la colaboración, la confidencialidad, la imparcialidad, la flexibilidad. Esto significa que las partes involucradas en el conflicto acuden al proceso de forma voluntaria, trabajan juntas para llegar a una solución acordada y pueden decidir si aceptarla o no. Además, las conversaciones mantenidas durante el proceso son confidenciales, mientras que el mediador se mantiene imparcial, equitativo y seguro. (Zurita, 2012, p. 52)

Es una alternativa no adversarial para la resolución de conflictos, donde un tercero imparcial, ajeno al problema, promueve un acercamiento entre las partes para llegar a un acuerdo beneficioso para ambos. Esta herramienta puede ser un auxiliar de la justicia para aquellos casos en los que las partes puedan repartir sus bienes y derechos de forma tal que pongan fin al litigio sin tener que litigar. El objetivo de esta técnica de resolución de conflictos es que no haya vencedores ni vencidos, sino que los intereses de ambas partes sean expuestos para encontrar una solución satisfactoria

DERECHOS DE LA FAMILIA:

La concepción fundamental de familia; papá, mamá, e hijos; no basta para las agrupaciones humanas actuales. La migración, el mestizaje, y las libertades sexuales conseguidas por las luchas sociales cambiaron los roles. La Familia es la asociación más básica de la sociedad, con fines de auxilio social (Badaraco, 2016).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece a la familia como una fuente elemental y natural de toda sociedad. La familia debe contar con un refuerzo normativo por parte del estado.

La familia es una sociedad natural. No es creado por personas o naciones. Precede al orden jurídico y es una de las instituciones que justifica el derecho, siendo una de las instituciones necesarias para que la naturaleza humana conviva pacíficamente en sociedad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) señala:

Todos tienen el derecho a una calidad de vida que garantice la salud y la felicidad para ellos mismos y sus familias, incluyendo una alimentación adecuada, ropa, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales requeridos. (Art. 25).

Una relación de respeto mutuo se promueve a través de un ordenamiento jurídico adecuado, marcando la pauta de una convivencia armónica que proteja a la familia como la base natural de toda sociedad.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su Art.67 señala:

El Estado respetará el papel de la familia como parte esencial de la sociedad, garantizando condiciones que promuevan su realización plena. Estas relaciones se establecerán mediante vínculos legales o, de hecho, otorgándoles a todos sus miembros los mismos derechos y oportunidades (p. 34).

El Constituyente deja de lado el estereotipo de la familia monógama representada por la imagen de una pareja compuesta únicamente por un hombre y una mujer que conviven en conjunto con bienes materiales y tienen capacidad reproductiva para tener hijos. Se establece que no es la única imagen familiar posible; el estado debe proteger a esta agrupación humana.

Este estereotipo familiar, que alguna vez fue un patrón ideológico cultural, impuesto durante mucho tiempo frente a la diversidad de la naturaleza y la expresión humana, ahora es testigo del resurgimiento de otras formas de formar familia, afecto y vínculos.

TENENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:

Desde el punto de vista normativo, de acuerdo al Art. 118 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), la tenencia es una figura jurídica que permite confiarle el cuidado y crianza del niño, niña o adolescente a uno de sus progenitores sin alterar el sentido que se le otorga a la patria potestad. En cuanto al divorcio o separación, según lo que establece la norma, el juez decide a qué progenitor se le otorga la tenencia de los hijos y se establece un régimen de visitas para el progenitor que no tiene la tenencia. Sin embargo, es importante seguir las reglas establecidas en el artículo 106 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), para confiar la tenencia.

Lo cual significa que, tanto el padre como la madre tienen la responsabilidad de supervisar el desarrollo integral de sus hijos y proporcionarles cuidado y respaldo en la administración de sus bienes. Esto se hace dentro del marco de la patria potestad, que les otorga la capacidad para tomar decisiones y representar a sus hijos. De la misma manera, de acuerdo con el Art. 118 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), la tenencia es otorgada por el juez bajo su sana crítica y teniendo en cuenta que el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes no altere el goce de sus Derechos.

En cuanto a la doctrina sobre la tenencia, Sergio Peralta (2019), existen tres tipos de tenencia, la exclusiva consiste en otorgar la tenencia a uno de los padres, y el otro padre tendrá un régimen de visitas para garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual es la opción normalmente elegida por los jueces, aunque puede alejar al otro progenitor. Sin embargo, la tenencia alterna podría ser una buena alternativa ya que ambos tendrán la tenencia de sus hijos por periodos del año alternados. Mientras que en la tenencia compartida o conjunta ambos padres tienen la tenencia física y legal de los hijos, y comparten los derechos y responsabilidades relacionadas con su crianza, logrando igualdad de condiciones como en una familia intacta.

De acuerdo al problema núcleo de la investigación, si bien la tenencia se encuentra regulada en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el ámbito de los medios alternativos de resolución de conflictos reconocidos en la Constitución del Ecuador, no existe una norma que regule como se tramita el tema de la tenencia en la mediación, ya que, es fundamental considerar la voluntad de los padres y velar por el bienestar integral de los menores, garantizando que el tiempo que comparten con sus hijos sea adecuado y de calidad. Esto es crucial para el desarrollo de una relación positiva entre los padres y los hijos, lo cual tendrá un impacto significativo en sus vidas y fortalecerá los lazos familiares.

Siguiendo la línea de investigación, de acuerdo con el Art. 283 del Código Civil (2005), "la patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados(...)" . Sin embargo, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), en su Art. 105 determina una definición más precisa: "La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley".

Teniendo en cuenta las reglas del Art. 106 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), para confiar la patria potestad a uno de los padres, el juez debe determinar que, si existe algún acuerdo entre los progenitores se respetara la decisión que hayan tomado, si no existe acuerdo se preferirá a la madre cuando los niños aun no han cumplido 12 años, pero por el contrario si los niños cumplieron los 12 años se otorgara la patria potestad al progenitor que demuestre mejor estabilidad emocional, económica y madurez psicología que permita que sus hijos se desarrollen en un buen ambiente familiar. Sin embargo, si ambos progenitores demuestran tener buena estabilidad también se prefiere a la madre, pero si se logra evidenciar que ninguno de los progenitores se encuentra apto, el juez otorgara un tutor.

Por lo tanto, la patria potestad implica una responsabilidad compartida tanto personal como patrimonial entre los padres, que comprende derechos y deberes por parte de ambos padres. Según Benjamín Aguilar (2019), los aspectos personales y patrimoniales sirven como un sistema de protección que se enfoca principalmente en el deber de cuidado, que abarca la asistencia física, moral y educativa. Además, también incluye deberes y facultades relacionados con la representación y administración de los bienes de los hijos.

La separación o divorcio no termina con la responsabilidad que tienen los padres de cuidar y proteger los derechos de los niños y adolescentes, incluso si ya no están juntos. La patria potestad es un derecho legítimo que ambos progenitores tienen sobre sus hijos y no está vinculado a su relación como pareja, ya que existe una relación legal directa entre padres

e hijos. Por el contrario, la tenencia es una figura legal que se utiliza para resolver los conflictos que surgen después de un divorcio o separación, cuando el acuerdo entre los padres se vuelve difícil de cumplir y afecta la relación entre los hijos y sus padres. Además, la tenencia permite ejercer la patria potestad a través del cumplimiento de responsabilidades como la representación legal, la educación, la salud y la alimentación de los hijos. Por lo que se puede inferir que, la tenencia es un complemento para ejecutar la patria potestad.

Por otra parte, de acuerdo con José Cobeño (2022), "la custodia se refiere a la responsabilidad de cuidar y vivir de manera regular con un menor, que es otorgada a uno de los progenitores a través de una resolución judicial (p. 22)". Sin embargo, es importante tener en cuenta que, la custodia se diferencia de la tenencia y la patria potestad, porque puede no solo ser otorgada únicamente a los progenitores, sino también a terceros o instituciones de acuerdo a un proceso judicial. La custodia se activa cuando los padres no pueden brindar el cuidado necesario al menor debido a su abandono moral y material.

Es decir, terceras personas pueden solicitar la custodia en casos en los que los padres no pueden atender al niño, niña y adolescente debido a enfermedad, discapacidad, muerte o cuando el Estado retira al niño, niña y adolescente de su hogar por situaciones peligrosas como violencia, abuso sexual, explotación o abandono. Es importante destacar que los padres no pierden sus derechos legales, simplemente los transfieren durante el tiempo en que no pueden cuidar al menor. Si los padres demuestran rehabilitación y pueden cuidar a sus hijos, pueden solicitar que se les devuelva la custodia. Sin embargo, si no se rehabilitan, la custodia seguirá a favor de quienes hayan solicitado. (Cobeña, 2022)

En tal sentido, es fundamental notar que es indispensable distinguir la tenencia de la patria potestad, ya que la primera se refiere al cuidado y protección que uno de los padres brinda al niño, niña y adolescente, mientras que la patria potestad siempre es ejercida por ambos progenitores y engloba los derechos y responsabilidades que tienen los padres sobre sus hijos. También es crucial distinguir entre la patria potestad y custodia, puesto que, la custodia implica cuidar y tener a los niños, niñas y adolescentes bajo su responsabilidad. Es posible que la custodia sea otorgada solo a uno de los padres, a familiares e incluso a instituciones encargadas de aquellos, mientras que la patria potestad es compartida por ambos padres, ya que es irrenunciable.

INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) establece el principio del interés superior del niño, el cual es ratificado por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a su vez, define el interés superior del niño como el deber de ajustar decisiones y acciones para satisfacer el ejercicio de los conjuntos de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Esto supone un equilibrio entre los derechos y deberes de los menores y prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. Además, nadie podrá invocarlo sin escuchar la opinión del niño, niña o adolescente involucrado.

La Convención sobre los Derechos de los Niños, establece respecto al principio del Interés Superior del Niño; el cual se enfoca en que todas las medidas concernientes a los niños, tomadas por instituciones públicas y privadas de bienestar social, autoridades administrativas, judiciales o órganos legislativos, siempre tome como prioridad el interés superior del niño. Esta convención asigna iguales derechos a los niños, niñas y adolescentes que a los adultos, desarrollando un sistema más amplio de protección para ellos. Por lo tanto, está poniendo a la niñez y la adolescencia en el primer plano, y dándole a la sociedad una postura diferente de la ortodoxa que se enfoca en los adultos (2021).

Desde 1992 hasta la actualidad, el Estado ecuatoriano ha mejorado la legislación vigente para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Esto se ha hecho mediante la promulgación del Código de Menores en 1992, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en 2003 y sus respectivas modificaciones, con el objetivo de otorgarles mejores protecciones. Estas leyes colocan a la niñez y adolescencia en la cima de la pirámide de las garantías para sus derechos, a fin de asegurar que todas las decisiones que les afecten sean siempre beneficiosas para ellos y no dañen su desarrollo integral y bienestar.

Este principio requiere que se evalúe cuidadosamente la situación integral de los derechos de la niñez y la adolescencia en los eventos jurídicos que se presenten. Para alcanzar este propósito, se debe contar con dos elementos fundamentales: un concepto central y jerárquico del régimen de derechos humanos con respecto a los niños, niñas y adolescentes, y una estructura normativa que permita su aplicación (López, 2019). Esta evaluación debe tener en cuenta la situación sociocultural del contexto, incluyendo la definición de la etapa de la niñez y la adolescencia, así como las prácticas sociales, económicas y legales relacionadas con ellas. En este sentido, el principio de Interés Superior del Niño presenta un desafío para la jurisprudencia, al otorgar flexibilidad y adaptabilidad a los procedimientos legales para que se ajusten a la situación social en la que se desarrollen.

El principio de Interés Superior del Niño es una de los principios fundamentales en la vida jurídica y social de los niños, niñas y adolescentes, y que se aplica en todos los ámbitos. Tal principio fue ratificado por los países miembros de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Esta normativa, cuyo cumplimiento es de obligación tanto pública como privada, cumple una función orientadora, reguladora, hermenéutica, de resolución de normas, directriz y de prioridad. Estas funciones buscan maximizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes con la menor restricción posible, tomando en cuenta la importancia relativa de cada uno de estos derechos (Murillo, Banchón, & Vilela, 2020).

Básicamente, el principio de Interés Superior del Niño es una normativa que busca velar por el respeto y protección de los derechos de la infancia en todos los ámbitos. Esto significa que los encargados de impartir justicia deben tener en cuenta la interpretación sistémica de los derechos de los niños para que los mismos sean efectivos. Es de obligación de los países firmantes el cumplimiento de esta normativa para garantizar el goce efectivo de los derechos de la niñez y adolescencia.

DISCUSIÓN:

Los medios alternativos para solución de conflictos, han sido una implementación eficaz y eficiente en el sistema de justicia ecuatoriano. Sin embargo, todavía tiene vacíos sobre qué tipos de materias pueden ser ejecutadas bajo los procesos de mediación. En el tema que se analiza, al hablar de niñez y adolescencia, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece la posibilidad de resolver los conflictos referentes a los Derechos y obligaciones de los padres para con los hijos, sin embargo, no especifica cuáles son los actos jurídicos que pueden ser transigibles. En este sentido, el Art. 294 establece textualmente que. "La mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y adolescencia". Además el Art. 295 inciso segundo manifiesta que, la opinión de los niños, niñas y adolescentes es vital para que el mediador tome la decisión.

Por otra parte, según establece el Código Civil en el Art. 2348 establece que la transacción es un acuerdo entre las partes para poner fin a una inconformidad existente o para prevenir un posible conflicto. Además, Art. 2352 únicamente prohíbe la transacción sobre el estado civil de las personas. En el tema de Deberes y Derechos que los padres le deben a sus hijos, el Código Civil manifiesta en el Art. 2353 permite la transacción sobre alimentos futuros. Por lo que, no se prohíbe, tampoco se autoriza transar sobre la tenencia

o patria potestad de los niños, niñas o adolescentes. Por lo que, a cumplimiento del Art. 294 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, siempre que no se perjudique el interés superior del niños y sobre todo no vulnere sus Derechos irrenunciables, el mediador podría ejecutar ciertos procesos en materia de niños y adolescencia.

La Ley de Arbitraje y Mediación en relación a los temas de menores y alimentos, el acuerdo alcanzado a través de la mediación puede ser revisado por las partes de acuerdo con las leyes y principios correspondientes, como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Es decir, que el mediador para resolver un conflicto en materia de niñez y adolescencia, debe fundarse en el principio de igualdad y o discriminación, interés superior del niño, prioridad absoluta y el principio aplicación e interpretación más favorable al niño. Es menester tener en cuenta que el acta de mediación tiene el mismo valor que una sentencia ejecutoriada y será ejecutada de forma similar, siguiendo el procedimiento de apremio. En caso de incumplimiento, los jueces especializados en familia, mujeres, niñez y adolescencia serán competentes para conocer y resolver estos casos, siguiendo lo establecido en los artículos 363 y 364 del Código Orgánico General de Procesos. (Oficio 33-2021-P-CPJP-YG, 2021)

La Corte Nacional de Justicia en el Oficio No 33-2021-P-CPJP-2021 manifestó que, los centros de mediación, tanto públicos como privados, podrán intervenir en casos de acuerdos voluntarios extrajudiciales relacionados con el cuidado y crianza de niños y adolescentes. Estos acuerdos serán discutidos en audiencias de mediación, donde también se podrá escuchar la opinión del menor. En caso de incumplimiento del acuerdo, será responsabilidad de los jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia intervenir y ejecutar el acta de mediación a través de un proceso judicial, según lo establece el COGEP.

Como bien se manifestó anteriormente teniendo en cuenta las reglas del Código de la Niñez y Adolescencia, la protección del interés superior del niño es un criterio indispensable de interpretación cuando se toman decisiones y acciones que le afectan, lo cual, implica el compromiso obligatorio de todas las autoridades administrativas, judiciales, las instituciones públicas y privadas de mantener un equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, de tal manera que promueva la realización de sus derechos y garantías fundamentales, siempre escuchando la opinión de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en condiciones de emitirla.

Al ser la mediación un acuerdo voluntario entre las partes, son ellas quienes deciden poner fin al conflicto. El mediador no tiene la autoridad para imponer soluciones, sino que guía y orienta a las partes para que encuentren una solución que satisfaga sus intereses. En el contexto de los niños, niñas y adolescentes, según el Art. 60 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el mediador debe escuchar y tener en cuenta su opinión durante la audiencia, cumpliendo así con su derecho a ser consultados en asuntos que los afecten. Teniendo en cuenta la edad, madurez según el Art. 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia donde señala que se considera niño/a una persona menor de doce años, mientras que adolescente se refiere a aquellos entre doce y dieciocho años.

Es válido alcanzar acuerdos en cuanto a las pensiones alimenticias a través de la mediación, siempre y cuando no se violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para esto, existen centros de mediación tanto públicos como privados, que están autorizados y registrados por el Consejo de la Judicatura. La mediación es un proceso rápido y no judicial, que permite llegar a acuerdos sobre las pensiones alimenticias. Estos acuerdos tienen los mismos efectos legales que una decisión de un juez de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Sin embargo, es importante destacar que las partes no pueden llegar a un acuerdo si el monto de la pensión está por debajo de la tabla de pensiones alimenticias establecida anualmente.

Por lo tanto, si ambos padres están de acuerdo, pueden recurrir a métodos alternativos, o a la vía judicial para resolver sus problemas y establecer la tenencia, lo que ayuda a

mantener y fortalecer el vínculo afectivo entre padres e hijos y proporcionar estabilidad emocional a los niños, niñas y adolescentes. En cuanto al régimen de visitas, se puede acordar el horario de visitas, la duración de las mismas, compartir días festivos, vacaciones y otros eventos. Además, al igual que en el sistema judicial regular, se permitirá que un tercero neutral escuche la opinión del niño o niña si está capacitado para expresarla, siempre y cuando los padres estén de acuerdo con ello. La mediación es el enfoque más adecuado para establecer un régimen de visitas, ya que no se restringen los días y horarios en los que los padres pueden pasar tiempo con sus hijos, lo que contribuye a su desarrollo emocional y educativo. Esto es especialmente importante para los niños, niñas y adolescentes, que son sujetos vulnerables y necesitan orientación tanto de su padre como de su madre.

CONCLUSIONES:

Tanto el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia como la seguridad jurídica son elementos esenciales para garantizar los derechos y protección de niños, niñas y adolescentes. El interés superior del niño debe ser considerado en todas las decisiones y acciones que les afecten, y las autoridades e instituciones deben velar por su cumplimiento. Por otro lado, la seguridad jurídica garantiza la aplicación de los derechos y la justicia, generando confianza en el sistema de gobierno. Ambos aspectos son fundamentales para lograr una sociedad justa y equitativa, donde los derechos de todos los ciudadanos, especialmente los más vulnerables, sean respetados y protegidos.

Por consiguiente, la tenencia y la custodia son instituciones jurídicas que se refieren a la protección y cuidado del niño, niña y adolescente, pero tienen diferencias fundamentales. La tenencia se refiere a la situación temporal en la que un menor se encuentra bajo el cuidado de personas que pueden ser sus padres, tutores o guardianes, con el objetivo de promover su desarrollo completo. Por otro lado, la custodia se otorga no únicamente a los padres, sino también a familiares e instituciones de acuerdo a una decisión judicial. Además, es importante tener en cuenta que tanto la tenencia como la custodia se diferencian de la patria potestad, ya que, la tercera figura jurídica, se refiere a los derechos que los padres tienen sobre sus hijos y que incluyen la administración de sus bienes y su representación legal. En resumen, la tenencia y la custodia son conceptos legales diferentes, pero ambos tienen como objetivo principal el bienestar y el desarrollo adecuado de los niños.

En cuanto a la mediación se infiere que se presenta como una alternativa eficiente y efectiva para la resolución de conflictos en el sistema de justicia ecuatoriano, especialmente en el ámbito de la niñez y adolescencia. Sin embargo, es necesario que se clarifiquen y delimiten los tipos de materias que pueden ser objeto de mediación, asegurando que no se vulneren los derechos irrenunciables de los niños y adolescentes. Asimismo, es fundamental fortalecer el servicio de mediación a nivel nacional, dotándolo de los recursos necesarios y estableciendo criterios uniformes para todas las oficinas de Mediación del Sistema Judicial. De esta manera, se podrá garantizar la seguridad jurídica y el cumplimiento de las decisiones reflejadas en las actas de mediación.

Los procesos de mediación de conflictos que involucra a niños, niñas y adolescentes, es fundamental tener en cuenta su opinión y escuchar activamente sus puntos de vista. El mediador debe ser consciente de que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y deben ser consultados en asuntos que los afecten, de acuerdo con su edad y nivel de madurez. La mediación no puede imponer soluciones, sino que busca facilitar un acuerdo voluntario entre las partes, guiándolas y orientándolas para encontrar una solución que satisfaga sus intereses. En este sentido, es importante respetar la voz y participación activa de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo el diálogo y la escucha activa en el proceso de mediación.

Bibliografía

- Acosta, E. (2017). *El interes superior del niño y la custodia compartida*. Ambato: Repositorio de la Universidad Tecnica de Ambato. Retrieved from <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/24712/1/FJCS-DE-991.pdf>
- Aguilar, B. (2019). La Tenencia como atributo de la Patria Potestad y la Tenencia Compartida. *Derecho y Sociedad*, 191-197. Retrieved from <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17425>
- Aguirre, R. (s.f). *Tenencia de menores en el Ecuador*. Quito: Gráficas Cárdenas. Retrieved from <https://biblioteca.uazuay.edu.ec/buscar/item/57764>
- Asamblea General de la ONU. (1948, Diciembre 10). Declaracion Universal de Derechos Humanos, resolución 217 A (III).
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. *Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449. Ultima modificación: 25-ene.-2021*. Montecristi, Ecuador. Retrieved from https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional de Ecuador . (2005). *Código Civil*. Quito: (Codificación No. 2005010. Retrieved from https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2003, enero 3). Código de la niñez y adolescencia. Quito: Registro Oficial 737. Retrieved from https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codigo_de_la_Ninez_y_Adolescencia.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015, 5 22). Código Orgánico General de Procesos. *Registro oficial Suplemento 506*. Quito, Pichincha, Ecuador. Retrieved from <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2017/01/CODIGO-ORGANICO-GENERAL-PROCESOS.pdf>
- Badaraco, V. (2016). *La Mediación en el Régimen de Visitas*. Guayaquil: Biblioteca Jurídica.
- Bossart, G., & Zannoni, E. (2004). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires: Astrea. Retrieved from <https://fundacion-rama.com/wp-content/uploads/2022/04/2514-Manual-de-derecho-de-familia-Bossert-y-Zannoni.pdf>
- Cervantes, L. (2013). *La mediación familiar en los casos de divorcio en el cantón Ibarra*. Ibarra: Repositorio de la Universidad Tecnica del Norte. Retrieved from <http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/2175>
- Cherres, S. (2015). *Mediacion en casos de conflicto de tenencia en niños, niñas y adolescentes*. Quito: Repositorio de la Universidad Técnica de Ambato. Retrieved from <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/9405/1/FJCS-POSG-055.pdf>
- Cobeña, J. A. (2022). El derecho de igualdad frente a la tenencia compartida en el Ecuador. *Polo del conocimiento*, 930-954. Obtenido de <https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3867>
- Congreso Nacional del Ecuador. (2006). *Ley de Arbitraje y Mediacion de Ecuador*. Quito: Registro oficial 417.
- Consejo de la Judicatura. (2021). Guía sobre el Interés Superior de la niñez. Quito, Ecuador: Consejo de la Judicatura. Retrieved from <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Gu%C3%ADa%20inter%C3%A9s%20superior%20del%20ni%C3%B1o%202021.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (20 de noviembre de 1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York: UNICEF COMITÉ ESPAÑOL. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- García, I. (2013). *La patria potestad*. Madrid: Dykinson. Retrieved from <https://www.dykinson.com/libros/la-patria-potestad/9788490316047/>
- Honorable Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito: (Codificación No. 2005010. Retrieved from https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- Honorable Congreso Nacional del Ecuador. (2003, enero 3). Código de la niñez y adolescencia. Quito: Registro Oficial 737. Retrieved from

- https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codigo_de_la_Ninez_y_Adolescencia.pdf
- López, R. (2019). Interés Superior de los Niños y Niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 51-70. doi:<https://doi.org/10.11600/1692715x.1311210213>
- Murillo, K., Banchón, J., & Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 385-392. Retrieved from <http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385&lng=es&nrm=iso>
- Oficio 33-2021-P-CPJP-YG, Absolución de consultas (Corte Nacional de Justicia 29 de diciembre de 2021).
- Peralta, S. (2019). *Análisis de la Tenencia Compartida a la luz de los Enfoques Interdisciplinarios en el Proyecto de Reforma de la Ley al Código ORgánico de la Niñez y Adolescencia [tesis de Maestría]*. Quito: Repositorio PUCE. Retrieved from <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/18453/TESIS%20PERALTA%20ARMAS%20SERGIO%20XAVIER%20%28F%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramos, H. (2014). *Tenencia de los hijos menores de edad luego del divorcio o separación encaminada a la tenencia compartida de los padres*. Quito: Repositorio de la Universidad Central del Ecuador. Retrieved from <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4143/1/T-UCE-0013-Ab-275.pdf>
- Saldaña, J. (2017). *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 251-269. Retrieved from <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/16.pdf>
- Silva, M. (2020). *El desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y la tenencia compartida en Tungurahua*. Ambato: Repositorio de la Universidad Tecnica de Ambato. Retrieved from <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31335/1/FJCS-POSG-199.pdf>
- Suin, K. (2016). *La Tenencia Compartida: Solución o Conflicto [Tesis de Maestría]*. Cuenca: Repositorio de la Universidad de Cuenca. Retrieved from <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23668/1/tesis.pdf>
- Zurita, L. (2012). *La Mediación Familiar En El Ecuador*. Quito: Repositorio de la Universidad internacional SEK del Ecuador. Retrieved from <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/86/1/La%20mediaci%C3%B3n%20familiar.pdf>

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación "SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS DEL EJERCICIO DE LA TENENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES" presentado por Jorge Aníbal Cazarez Valdiviezo, para optar por el Título de Magíster EN MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y SOLUCION DE CONFLICTOS.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato 22 de enero del 2024

Dr. Juan Pablo Santamaría Velasco